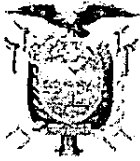


Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

ria-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A.

OTORGADA POR:
RECALDE ABRIL BRYAN DAVID
Y NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ

CUANTÍA: \$ 1.000.00

DI: 3 COPIAS (LRS)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de junio del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen, por una parte el señor RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlo y fe, en



virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que consfe el contrato de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

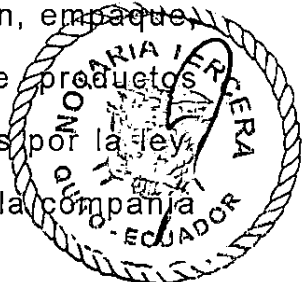
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: El señor RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el distrito metropolitano de Quito; y, el señor NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el distrito metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la compañía anónima denominada **ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A.** La misma que se registrá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto que se detalla a continuación. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL ÚNICO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A.**, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, república del Ecuador. Pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a las normas legales y al presente estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** El objeto social único de la compañía será: A) La fabricación, conservación, elaboración, exportación, venta, comercialización, empaque, distribución de toda clase de snacks; y, de productos alimenticios para el consumo humano permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto social único, la compañía



podrá: UNO) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; DOS) Exportar, importar, comprar, vender o permutar bienes, ya sean nuevos o usados, así como sus partes, piezas, componentes, repuestos y accesorios; de cualquier tipo fabricación y/o elaboración de alimentos permitidos por la Ley; TRES) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento del objeto social único; CUATRO) Asociarse con otras procesadoras, fabricas, comercializadoras, distribuidoras; CINCO) Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social único; SEIS) Invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones; SIETE) Acogerse a los beneficios tributarios conforme la legislación vigente; OCHO) La compañía podrá ejercer la representación legal de compañías extranjeras y/o nacionales dentro del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.000,00), dividido en UN mil (1.000) ACCIONES iguales, acumulativas e indivisibles,

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



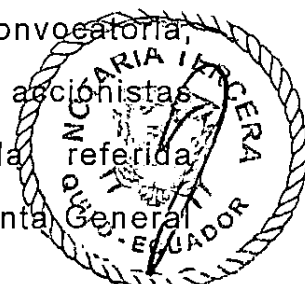
NOTARIA
TERCERA

ordinarias y con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación en el que constará el número de ACCIONES que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los accionistas, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; y, las que se determinan en el presente estatuto social.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO:

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y por el presidente, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si por cualquier motivo no se integrare la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones que adopte la Junta General



de Accionistas se tomarán siempre por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: **A)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **B)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de situación financiera y estados de resultados; sobre el informe del Gerente General; y, sobre el informe de fiscalización, éste último si fuere el caso. **C)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **D)** La Junta General de Accionistas podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una comisión de vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías. **E)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **F)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **G)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **H)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **I)** Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía, para que cualquiera de ellos constituya mandatarios de la compañía, bien sea que éstos tengan poder general o especial. **J)** Resolver y autorizar la

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

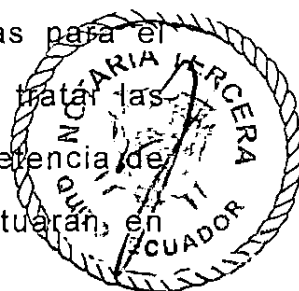


NOTARIA
TERCERA

Que

enajenación y/o constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. También la Junta General de Accionistas deberá autorizar en forma previa la adquisición de inmuebles para la compañía. **K)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **L)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **M)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **N)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos conforme a la Ley y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **O)** Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán, en



cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General o por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del accionistas que representen por lo menos el **VEINTICINCO por ciento (25%)** del capital social, porcentaje de representación con el que también podrán solicitar se convoque a Junta General Ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Si algún accionista o accionistas registraren su dirección en el exterior, la Compañía le convocará además mediante fax o una comunicación privada enviada mediante correo certificado, paralelo o electrónico, conforme lo determina la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** A las Junta General de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por **MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO** concurrente a la Junta; cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSALES.-

Cuando todos los accionistas se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en Junta General sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de Juntas Generales deberá estar firmada por todos los accionistas asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Qui **QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General de Accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y/o secretario AD-HOC. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán firmadas por el Presidente y por el secretario; o, por quienes hayan actuado como Presidente y/o Secretario AD-HOC en las respectivas Juntas Generales de Accionistas, según lo determinado en éste estatuto. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas deberán contener los datos determinados por las normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL



La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual período. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser accionista de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente: **A)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta su reincorporación o hasta que la Junta designe otro Gerente General. **B)** Presidir las sesiones de la Junta General. **C)** Vigilar la buena marcha de la Compañía. **D)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser accionista o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía; y, si éste también estuviere ausente reemplazará al Gerente General con todas sus atribuciones la persona que la Junta General de Accionistas designe

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

expresamente para éste efecto y por el tiempo que la Junta General de Accionistas determine. Sin perjuicio de lo anterior, si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General Titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Que Son principales atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **B)** Actuar como secretario en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. **C)** Suscribir, conjuntamente con el presidente de la compañía, los certificados de aportación. **D)** Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañía, las actas de las Juntas Generales de Accionistas. **E)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, así como también Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **F)** Intervenir, por sí solo, en la celebración y suscripción de acto, contratos, operaciones, obligaciones y negocios que realice la compañía dentro del giro ordinario de sus actividades a fin de dar cumplimiento a su objeto social único y dentro de su quehacer interno, hasta un monto o cuantía de DIEZ mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General y el Presidente de la compañía deberán necesariamente intervenir en forma conjunta cuando se exceda el monto o cuantía establecida en este literal. **G)** Administrar todos los negocios de la compañía, de



conformidad con las facultades constantes en ley y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le fáculat girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como Pagarés, Letras de Cambio, todo tipo de Títulos Valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias, estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, cumpliendo y observando especialmente lo determinado en el literal F) del presente artículo. H) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas. I) Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando lo determinado en el literal F) del presente artículo. J) Adquirir bienes inmuebles para la compañía e hipotecar, gravar y transferir el dominio de bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, para todo lo cual requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas. K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas. M) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando

Que

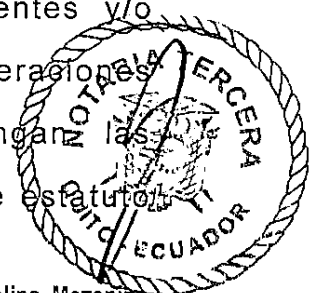
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Que

con la previa autorización de la Junta General de Accionistas. N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. O) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social único, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. P) Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. Q) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con lo determinado en el literal F) del presente artículo. R) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general de la compañía, el estado de situación financiera y el estado de resultados de la compañía. Además está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la Junta General de Accionistas. S) Designar a los Gerentes y/o Subgerentes de área u operativos y fijar sus remuneraciones y atribuciones. T) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.



social. Para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, el Gerente General observará siempre las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como las normas del presente estatuto social, cumplimiento especialmente, cuando corresponda, con lo dispuesto en el literal F) del presente artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS**

COMISARIOS.- Los Comisarios cumplirán las funciones establecidas en la Ley de Compañías y duraran un año en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS**

Que **FISCALIZADORES.-** La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la Junta General de Accionistas a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretare el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General de Accionistas, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



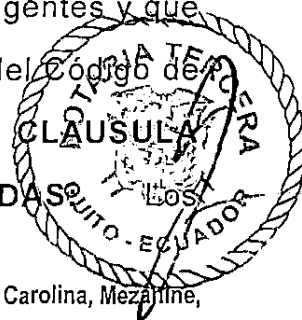
NOTARIA
TERCERA

General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al DIEZ por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al CINCUENTA por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN**

Que **Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la Junta General de Accionistas, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS**

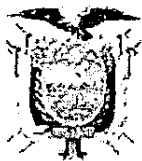
APLICABLES: Se entienden incorporados al presente Estatuto Social las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías, reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes, vigentes y que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CLAUSULA**

CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS



accionistas fundadores realizan las siguientes declaraciones juramentadas: **UNO)** El señor RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, por sus propios derechos, declara bajo juramento que suscribe íntegramente **QUINIENTAS (US\$500,00) ACCIONES IGUALES**, acumulativas e indivisibles, ordinarias de la compañía **ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A**, cada una de ellas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y que, se pagará en numerario la totalidad del valor que corresponde a su suscripción, esto es, **QUINIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 500,00). **DOS)** El señor NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, por sus propios derechos, declara bajo juramento que suscribe íntegramente **QUINIENTAS (US\$500,00) ACCIONES IGUALES**, acumulativas e indivisibles, ordinarias de la compañía **ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A**, cada una de ellas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y que, se pagará en numerario la totalidad del valor que corresponde a su suscripción, esto es, **QUINIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00). **TRES)** Los accionistas fundadores, señores RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, cada uno por sus propios derechos, declaran bajo juramento que cada uno de ellos depositará el capital pagado de la compañía **ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A**, en una de las instituciones bancarias que operan legamente en el Ecuador, conforme a los pagos que cada uno les corresponde. **CUATRO)** Los accionistas fundadores, señores RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, cada uno por sus propios derechos, declaran bajo juramento que la correcta

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

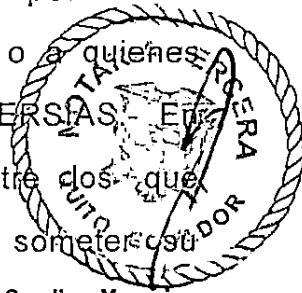


NOTARIA
TERCERA

integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los accionistas de la compañía, es la siguiente:

Accionistas	Capital suscrito	Capital que pagarán en numerario	Acciones	Porcentaje %
Sr. RECALDE ABRIL BRYAN DAVID	\$500,00	\$500,00	500	50 %
Sr. NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ	\$500,00	\$500,00	500	50 %
Total	USD \$ 1000.00	USD \$ 1000.00	1.000	100%

CINCO) Los accionistas fundadores, señores RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, cada uno por sus propios derechos, declaran bajo juramento lo siguiente: CINCO PUNTO UNO) Que no se ha establecido en el estatuto social la existencia de funcionarios u órganos de fiscalización; dejando de posibilidad a la Junta General de Accionistas pueda determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. CINCO PUNTO DOS) Que proceden a designar en la presente escritura pública de constitución, como primeros administradores de la compañía ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A, a las siguientes personas: A la señora SOLA ENRIQUEZ PATRICIA ELIZABETH, como GERENTE GENERAL de la compañía; y al señor RECALDE ABRIL BRYAN DAVID, como PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, por tanto se autoriza en este mismo acto a la inscripción de los nombramientos respectivos en el Registro Mercantil, a cualquiera de las partes o a quienes estos deleguen. CLAUSULA QUINTA.- CONTROVERSIA.- En caso de conflicto, entre los accionistas o entre los que posteriormente adquieran esa calidad, deciden someterse a su



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

controversia, originada respecto del presente contrato y de las relaciones entre accionistas, a la Jurisdicción del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, primeramente a un proceso de Mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someten a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, su reglamento y el reglamento de la Cámara. El arbitraje será en derecho. El árbitro será uno con su respectivo suplente y será designado de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Para la ejecución de las medidas cautelares, las partes de mutuo acuerdo señalan que el árbitro solicitará el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y policiales que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. El proceso arbitral tendrá carácter de confidencial.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: A) Los accionistas declaran que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de éste capítulo; B). Los accionistas comparecientes autorizamos a los Abogados: Ab. Roberto Chacón Palacios; y, Ab Ricardo Iván López Chila, para que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

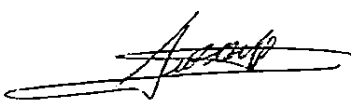


NOTARIA
TERCERA

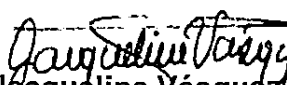
realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted señora Notaria se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública.- (Firmado) Abogado Roberto Chacón Palacios, portador de la matrícula profesional número diecisiete dos mil once cuatrocientos veintitrés del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


RECALDE ABRIL BRYAN DAVID
C.C. 171289387-8



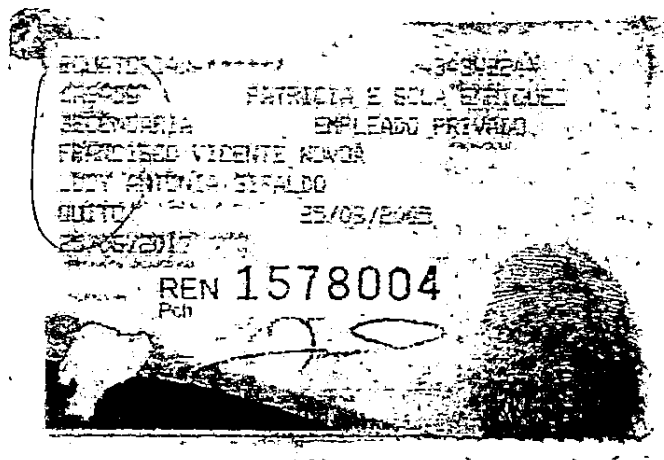
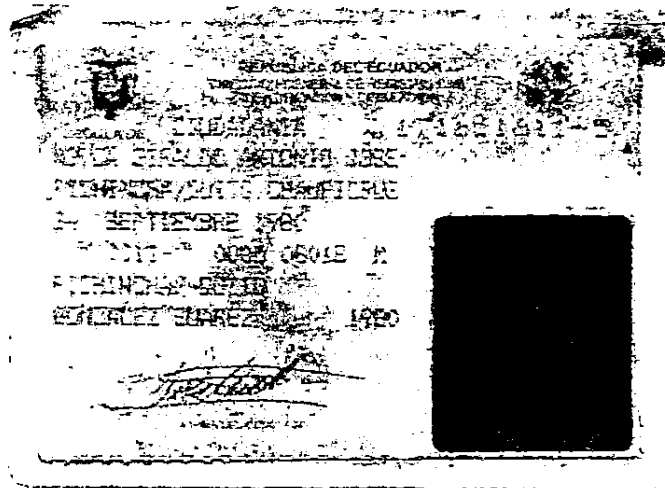

NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ
C.C. 171651611-5




Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-0611



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0026
NÚMERO DE CERTIFICADO
NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSE

1716516115
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUINSCRIPCION
KENNEDY
PARROQUIA

1
6
ZONA

[Handwritten signature]
1) PRESIDENTE DE LA JARTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 04 JUN 2015

[Handwritten signature]
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

0000011

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO	V1333V1422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RECALDE RODRIGO EFREN		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ABRIL MARTHA SUSANA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-03-26		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-26		

00147180

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171259387-8

	CÉDULA DE CIUDADANÍA
	APELLIDOS Y NOMBRES RECALDE ABRIL BRYAN DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA	
QUITO	
SANTA PRISCA	
FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-16	
NACIONALIDAD ECUATORIANA	
SEXO M	
ESTADO CIVIL CASADO	
SARA ELENA CARRASCO BALAREZO	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035

035 - 0102 **1712593878**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RECALDE ABRIL BRYAN DAVID

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	INÁQUITO	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
QUITO, 04 JUN 2015

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VILLASLEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2015 12:47 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7698149

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713228508 LLORCA VEGA FELIPE SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.13	CONSERVACIÓN DE NUECES (PASTA DE NUECES) Y OTROS FRUTOS SECOS MEDIANTE EL TOSTADO, SALADO, ASADO, ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.14	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.16	ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1030.23	ELABORACIÓN DE PAPAS FRITAS Y SNACKS DE PAPAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.12	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.21	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CARAMELOS, TURRÓN, GRAGEAS Y PASTILLAS DE CONFITERÍA, GOMA DE MASCAR (CHICLES), CONFITES BLANDOS, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE BLANCO, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/07/2015 12:47 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

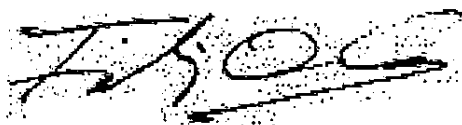
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

04/06/2015 3.57 PM

00000000

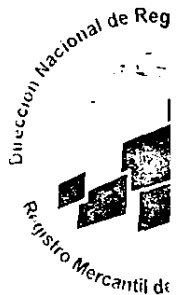


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A., que otorga RECALDE ABRIL BRYAN DAVID Y NOVOA GIRALDO ANTONIO JOSÉ, debidamente sellada y firmada en Quito, el cuatro de junio del dos mil quince.-


DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





0000000

TRÁMITE NÚMERO: 50731



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35193
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3841
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

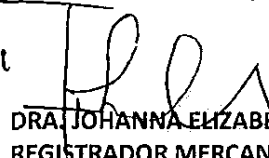
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / QUITO / 04/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS RECALDE NOVOA RN C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

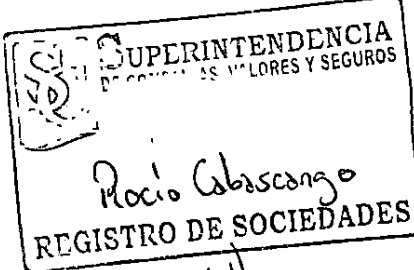
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR DEL



de Datos Públicos
Cantón Quito

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ALIRENTO RECALDE NOVOA R.N.C.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		RENO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: KENEDY	BARRIO: LA LUZ	CIUDADELA:	
CALLE: CAPITAN RAYON BORJA	NÚMERO: 5/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: 6 DE DICIEMBRE	
CONJUNTO: BRASILIA I	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2 4C 86 84	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: patty_sola@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992710250	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: UNA CUADRA AL SUR DEL BATALLON RUMIÑAHUI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PATRICIA SOLA ENRIQUEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171314509-0			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 REGISTRO DE SOCIEDADES 14644	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


RECIBIDO
 - 4 SEP 2015

Ab. Adela Villacís V.
 C A U - QUITO